



Fundación
Universitaria Cafam
Conocimiento con Responsabilidad Social

Documento Institucional

Estatutos

1° de Diciembre de 2012

Estatutos Fundación Universitaria Cafam

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, SECCIONALES, TÉRMINO DE DURACIÓN Y FUNDADORA.

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La Institución de Educación Superior que por este documento se constituye se denominará: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, en adelante LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

La FUNDACIÓN, es una institución universitaria de educación superior, creada bajo los postulados y principios del Subsidio Familiar y de conformidad con la Ley 30 de 1992, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial y nacida por un acto de voluntad de su fundadora la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio de la FUNDACIÓN, será la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. SECCIONALES.

En concordancia con la Ley 30 de 1992, LA FUNDACIÓN, podrá crear seccionales con arreglo a las normas legales en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 5. TÉRMINO DE DURACIÓN.

LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Superior Universitario ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales o estatutarias.

ARTÍCULO 6. FUNDADORA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM es la única fundadora de la Institución de Educación Superior que por este documento se constituye, cuya calidad de fundadora es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM se regirá por los siguientes principios:

1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.- LA FUNDACIÓN es una persona jurídica, con autonomía, de acuerdo con la ley colombiana, para darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

2. La FUNDACIÓN se dedicará a la generación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, mediante la implementación de un modelo educativo que fomente la construcción activa del saber por parte del individuo, el aprendizaje cooperativo y la transformación de la información en conceptos útiles para la acción.

3. La FUNDACIÓN trabajará para desarrollar en el estudiante las competencias generales y específicas necesarias para el desempeño exitoso en los ámbitos científico y profesional, inculcando los valores de la autonomía intelectual y ética, la mentalidad emprendedora y la responsabilidad social.

4. La FUNDACIÓN fomentará la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, como enfoques que permiten un mejor abordaje de los complejos problemas de la sociedad contemporánea

y que respondan a las nuevas formas de producción y organización del conocimiento.

5. La FUNDACIÓN propiciará el acceso amplio de todos los sectores de la población a sus programas educativos, sin distingos de ninguna naturaleza, en el convencimiento de que la oferta de educación superior de calidad es un aporte inestimable al desarrollo social del país pues provee a los individuos de las herramientas para mejorar su nivel de vida, el de sus familias y la comunidad; y además promoverá el acceso a sus programas de los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.

6. La FUNDACIÓN orientará la proyección laboral de los egresados hacia la creación de empresas socialmente responsables, generadoras de desarrollo en la comunidad.

7. Dentro de un contexto que fomente la participación de todos sus estamentos, la FUNDACIÓN propiciará un clima de auto evaluación y autorregulación como elemento indispensable del mejoramiento continuo

8. La FUNDACIÓN fomentará la solidaridad en todos los ámbitos de la vida nacional, a nivel de los estamentos públicos y privados, entre ellos, y con la sociedad civil, para que mediante la concertación y el diálogo se proyecte al país hacia el desarrollo con equidad.

9. La FUNDACIÓN fomentará relaciones de mutuo enriquecimiento entre el sector productivo y el educativo, velando siempre por que su oferta de formación sea pertinente con las realidades del entorno productivo local, nacional e internacional. Las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, podrán verse beneficiadas de las investigaciones, avances tecnológicos y formación del talento humano competente.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales de la FUNDACIÓN, los siguientes:

1. Ofrecer una formación integral al estudiante que implique generación y uso del conocimiento, con miras a su participación en proyectos de investigación

y de proyección social. Esta formación permitirá el desarrollo de profesionales de excelencia, autónomos, emprendedores y socialmente responsables.

2. Contribuir a la creación, desarrollo y difusión del conocimiento, mediante la implementación de programas educativos que den al estudiante una visión amplia y creativa de su profesión y lo preparen para aportar a la solución de los problemas de su comunidad y del país con liderazgo y compromiso social.

3. Cumplir con sus funciones de docencia, investigación y extensión a la comunidad de acuerdo con altos parámetros de calidad en todos sus procesos institucionales y en coherencia con su modelo pedagógico

4. Responder con una educación pertinente y de calidad a las necesidades específicas de la población colombiana, para coadyuvar en el proceso de desarrollo en todos sus campos (científico, tecnológico, cultural, económico, social, entre otros), cumpliendo así con los objetivos constitucionales de ofrecer una educación altamente calificada como mecanismo fundamental para el libre desarrollo de la persona en aras de construir una sociedad más justa y más participativa.

5. Fomentar la cooperación con otras organizaciones educativas, en especial, con instituciones de educación superior, con el fin de propiciar la creación y consolidación de redes académicas regionales, nacionales e internacionales

6. Contribuir al desarrollo de todos los niveles del sistema educativo, en especial, al fortalecimiento de procesos de articulación entre los mismos.

7. Fomentar la democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distingo alguno de tipo social, cultural, político, económico o de género, aceptando como base de sus fundamentos la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.

8. Fomentar la descentralización educativa en Colombia haciendo posible el acceso al mayor número de estudiantes a través de la implementación de seccionales y extensiones de programa que respondan a las necesidades de las regiones y comunidades., con apoyo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

9. Involucrar en sus programas y procesos institucionales el cumplimiento de los principios de la responsabilidad social con el fin de promover un desarrollo sostenible en lo social, lo ético y lo ambiental.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos específicos de la FUNDACIÓN, los siguientes:

1. Aplicar los principios pedagógicos desarrollados por CAFAM en sus programas educativos en el diseño de un modelo pedagógico para la educación superior, que permita la formación integral del profesional a través del desarrollo de sus competencias profesionales, científicas, tecnológicas, académicas y para la participación social.

2. Cumplir con las metas educativas institucionales expresadas en su Proyecto Educativo Universitario a través del aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la institución, mediante el ejercicio eficiente de cada una de ellas y con un compromiso permanente con el aprendizaje institucional.

3. Orientar sus programas académicos de manera que le permita a sus estudiantes obtener la preparación, las competencias y las aptitudes necesarias para que puedan desempeñarse en posiciones de responsabilidad en la sociedad y desarrollar su profesión con productividad y satisfacción personal.

4. Emplear estrategias de enseñanza y aprendizaje activas y de participación que faciliten la formación profesional y humana de los estudiantes y desarrollen su autonomía ética e intelectual, y favorezcan el impulso al pensamiento científico y tecnológico.

5. Implementar sistemas de evaluación y auto evaluación para mantener los estándares elevados de

calidad en la educación, que sirvan para su constante renovación y actualización con el fin de satisfacer de manera continua las necesidades del país.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS.

En desarrollo de sus objetivos la FUNDACIÓN, podrá:

1. Participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas de derecho público o privado, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

2. Llevar a cabo actividades propias de La FUNDACIÓN, mediante la celebración de convenios con entidades territoriales u otras personas jurídicas públicas o privadas.

3. Ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en forma directa, como actividad adicional, o mediante la celebración de convenios con terceros, de conformidad con lo previsto por la Ley 1064 de 2006, el Decreto 2888 de 2007 y demás disposiciones vigentes.

4. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior de conformidad con las disposiciones legales.

5. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.

6. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.

7. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.

8. Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

PARÁGRAFO: Solo se podrá invertir o aplicar recursos para el desarrollo de las actividades propias y exclusivas de La FUNDACIÓN.

CAPÍTULO III

CARÁCTER ACADÉMICO, FUNCIONES BÁSICAS DE LA FUNDACIÓN, MODALIDADES EDUCATIVAS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 11. CARÁCTER ACADÉMICO

La FUNDACIÓN es una institución universitaria, sometida a las disposiciones aplicables a este tipo de instituciones y especialmente a la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES BÁSICAS DE LA FUNDACIÓN.

Las funciones básicas de LA FUNDACIÓN son:

1. La docencia, la investigación, la difusión del conocimiento en todas y cada una de sus fases de aprendizaje, como elementos integradores de la formación humana puestos al servicio de la sociedad, la ciencia y la cultura.
2. La **docencia**, comprende las actividades de diseño, planeación, gestión, tutoría y evaluación del aprendizaje en la FUNDACIÓN. Como un proceso activo y continuo implica la interacción de todos los estamentos institucionales: directivas, profesores y estudiantes, para contribuir al logro de la formación de las competencias profesionales, científicas, tecnológicas, académicas y para la participación social.
3. La **investigación** en la FUNDACIÓN se define como la satisfacción de la necesidad de conocimiento de los seres humanos y la sociedad. Para la FUNDACIÓN, la investigación es un medio de desarrollo de su misión formadora y de su compromiso social con el país que se expresa en la constante búsqueda de soluciones para las problemáticas del entorno. En consecuencia, la investigación en la institución debe fundamentarse en la aplicación de todas las técnicas y métodos científicos comprobados que respondan a las inquietudes propias de todo proceso investigativo y ofrezcan las soluciones requeridas para su implementación.

4. La FUNDACIÓN entiende su función de **extensión** y **proyección social** como las acciones orientadas a distribuir y aplicar el conocimiento en beneficio de la sociedad. Esta labor permitirá a la FUNDACIÓN, integrar la docencia y la investigación, con el objetivo de aportar a la comunidad en general los avances científicos, humanísticos y culturales, útiles al desarrollo social regional y nacional. La función de extensión la desarrollará La FUNDACIÓN a través de programas de educación permanente, cursos, seminarios, diplomados y demás programas, destinados a la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias que benefician, el desarrollo de su entorno en particular y a la comunidad en general, de acuerdo con lo establecido por la ley.

5. Para la organización y gestión de las actividades del área académica la Fundación agrupará sus programas académicos en Facultades o Escuelas. Se entiende Facultad o Escuela, la unidad académica que congrega los programas de estudio correspondientes a un área específica del conocimiento. De acuerdo con las necesidades, la Fundación podrá crear departamentos específicos encargados de la oferta formativa de áreas curriculares transversales a varios programas de estudio.

6. La FUNDACIÓN, organizará sus actividades de investigación y extensión a través de Unidades Académicas, que promuevan, integren e impulsen las funciones investigativas y de proyección social.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES EDUCATIVAS.

La FUNDACIÓN, de conformidad con su esencia académica, podrá:

1. Adelantar, y ofrecer a la comunidad educativa, en general programas de educación superior en la modalidad de formación universitaria, de conformidad con lo preceptuado por la ley.
2. Ofrecer programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional mediante el sistema de ciclos o mediante el sistema de currículo integrado de conformidad con la ley.
3. Desarrollar programas de formación avanzada o de

postgrado, de conformidad con lo previsto en la ley, para este tipo de instituciones.

PARÁGRAFO. El ofrecimiento de programas y títulos requieren de las autorizaciones legales para tales efectos en los términos de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La FUNDACIÓN, en concordancia con las disposiciones legales y en especial con la Ley 30 de 1992 en sus artículos 7, 8, 17 y 18, podrá ofrecer programas académicos en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, CONFORMACIÓN Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN.

1. El patrimonio de la FUNDACIÓN está conformado por los bienes y derechos que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM aporta a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM.

Además estará integrado por las subvenciones, donaciones y legados y auxilios de personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, por sus ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios y derechos académicos, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera La FUNDACIÓN a título gratuito u oneroso y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente.

2. La FUNDACIÓN, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley, estos Estatutos y el Consejo Superior Universitario.

3. Los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes a La FUNDACIÓN, serán fijados por el Consejo Superior Universitario para cada año calendario.

4. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de La FUNDACIÓN, de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de La FUNDACIÓN, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias,

5. El régimen de administración se regirá por el artículo 32, literal e) de la Ley 30 de 1992 y por el Decreto 1478 de 1994, o disposiciones legales aplicables, en especial para que el patrimonio y las rentas de La FUNDACIÓN se conserven y se apliquen debidamente según su objeto. El Rector velará porque se cumpla este régimen de administración.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACADÉMICOS, DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los órganos de dirección, administración, académicos, de representación legal y de vigilancia son:

1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Rector.
4. El Vicerrector Académico
5. El Gerente Administrativo
6. El Secretario General
7. Los Decanos.
8. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de administración de La FUNDACIÓN y, como tal, su actividad estará siempre circunscrita al logro de los objetivos institucionales y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para los demás órganos colegiados, directivos, profesores, personal administrativo y estudiantes.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario de la FUNDACIÓN, estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) miembros suplentes de número, designados de la siguiente manera:

A. El Director Administrativo de CAFAM, por derecho propio, como representante legal de la Fundadora; o su delegado, con las facultades que por escrito le asigne.

B. Dos miembros principales y el primer suplente de número, elegidos por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM.

C. El Director Administrativo de CAFAM, nombrará dos miembros principales y el segundo suplente de número; uno de los miembros principales y el suplente, entre los funcionarios de nivel ejecutivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM. El otro miembro principal puede ser persona que no posea vinculación contractual con Cafam ni con la Fundación Universitaria Cafam, ni sea miembro de ningún órgano de Dirección de Cafam, ni de la Fundación Universitaria Cafam, y que no tenga vínculo matrimonial ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas vinculadas con Cafam o con la Fundación Universitaria Cafam.

D. Un miembro elegido por los profesores de La FUNDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

E. Un miembro elegido por los estudiantes de La FUNDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros, principales y suplentes, a los cuales se refieren los literales B y C de este artículo, deberán tener como calidades mínimas, para ser nombrados o elegidos, título profesional universitario y mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Uno de los miembros a los cuales se refiere el literal B de este artículo, debe tener la calidad de miembro principal del Consejo Directivo de Cafam. El otro

miembro principal y el suplente, deben ser personas que no posean vinculación contractual con Cafam ni con la Fundación Universitaria Cafam, ni sea miembro de ningún órgano de Dirección de Cafam, ni de la Fundación Universitaria Cafam, y que no tengan vínculo matrimonial ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas vinculadas con Cafam o con la Fundación Universitaria Cafam.

PARÁGRAFO TERCERO. El miembro al cual se refiere el literal B, que debe tener la calidad de miembro principal del Consejo Directivo de Cafam, y los miembros a los cuales se refiere el literal C de este artículo, que se desvinculen, por cualquier motivo de la Caja de Compensación Familiar Cafam, y Los miembros mencionados en los literales D y E, de este artículo, que se desvinculen de la FUNDACIÓN, perderán ipso facto la calidad de miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO CUARTO. Si algún miembro de los mencionados en los literales B y C, adquiere cualquiera de los vínculos prohibidos en el párrafo segundo de este artículo, perderá ipso facto la calidad de miembro del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO QUINTO. El Rector y el Vicerrector Académico serán invitados permanentes a las reuniones del Consejo Superior Universitario de la FUNDACIÓN, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo Superior Universitario podrá sesionar válidamente con los miembros de que tratan los literales A, B y C, hasta cuando sean elegidos democráticamente los miembros de que tratan los literales D y E.

ARTÍCULO 19. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Los miembros del Consejo Superior Universitario a los cuales se refieren los literales B y C, del artículo anterior, serán nombrados o elegidos para períodos de tres (3) años, y los miembros a los cuales se refieren los literales D y E del artículo anterior serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin detrimento de que los miembros puedan ser reelegidos o removidos por los entes encargados de su nombramiento o elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros vigentes del Consejo

Superior Universitario al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados o elegidos hasta tanto se verifique la nueva designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros designados que sustituyan a aquellos que se hayan retirado por cualquier causa, ocuparán sus cargos por el período faltante.

ARTÍCULO 20. DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.

En caso de que no pueda asistir a las reuniones del Consejo Superior Universitario, uno o más de los miembros principales, serán citados los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Las reuniones del Consejo Superior Universitario serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al mes, en el domicilio de La FUNDACIÓN, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria. Dentro del primer trimestre del año, se reunirá el Consejo Superior Universitario, para examinar los resultados del ejercicio anterior, aprobar o improbar balances, adoptar el presupuesto general del ejercicio correspondiente, aprobar los estados de ganancias y pérdidas, los informes del Rector, del Consejo Académico y del Revisor Fiscal, lo mismo que adoptar las medidas conducentes para el logro de los objetivos institucionales. Cuando no hubiere sido convocada por quien tenga la obligación de convocar, podrá reunirse también por derecho propio y sin previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) A.M., en la sede de La FUNDACIÓN. En dicha reunión podrán sesionar y tomar decisiones válidas con cualquier número plural de miembros presentes.

Las reuniones extraordinarias por su parte, se realizarán en cualquier tiempo en la sede administrativa de La FUNDACIÓN, o en el lugar que se indique en la convocatoria cuando las circunstancias lo demanden.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Superior Universitario podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier tiempo o lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrán efectuar reuniones no presenciales con plena validez, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento dictado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22.- FORMA O MEDIO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias podrá hacerse por uno cualquiera de los siguientes medios:

Por escrito, telegrama, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación aceptado y susceptible de verificación, dirigido a cada uno de los miembros a las direcciones reportadas por ellos a la administración de La FUNDACIÓN. En tratándose de reuniones extraordinarias, en el escrito que se convoque deberá insertarse el orden del día.

ARTÍCULO 23. PERSONA U ÓRGANO QUE CONVOCA.

El Representante Legal o quien haga sus veces, el Presidente del Consejo Superior Universitario, un número plural de miembros del Consejo Superior Universitario, no inferior a cinco (5), y el Revisor Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior Universitario.

Las reuniones ordinarias serán convocadas prioritariamente por el Representante Legal de La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 24. ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario se efectuará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación cuando hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio.

Los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos y anexos permanecerán a disposición de los consejeros durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

Las demás reuniones se podrán convocar con cualquier antelación.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO MAYORÍAS.

Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Superior Universitario con la asistencia de la mayoría de sus miembros y habrá quórum decisorio con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo las excepciones consagradas en la ley y estos Estatutos.

Se requerirá de una mayoría por lo menos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Universitario para tomar decisiones concernientes a:

1. Elección y remoción del Rector.
2. Elección y remoción del Revisor Fiscal.
3. Reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 26. ACTAS.

De todas las reuniones del Consejo Superior Universitario se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del Presidente y el Secretario de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna los temas tratados en las mismas y las resoluciones debidamente aprobadas. Tales actas se asentarán en el libro de registro correspondiente y de ellas se expedirán las copias que se requieran.

ARTÍCULO 27. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES.

Actuará como presidente de las reuniones del Consejo Superior Universitario el presidente de dicho Órgano y como secretario el Secretario General de La FUNDACIÓN. En el evento en que alguno de ellos no se encuentre en la reunión podrá nombrar de entre su seno a tales dignatarios.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Serán funciones privativas del Consejo las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de La FUNDACIÓN.
3. Elegir al Rector y aprobar el nombramiento del Vicerrector Académico.

4. Asesorar al Rector en aquellos casos en que este lo solicite.

5. Tomar todas las medidas necesarias para que se cumplan la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

6. Supervisar que los recursos de La FUNDACIÓN sean utilizados de manera correcta y en cumplimiento de los acuerdos aprobados.

7. Aprobar o improbar los informes que le presenten el Rector, el Consejo Académico y el Revisor Fiscal.

8. Aprobar el presupuesto de La FUNDACIÓN para el respectivo ejercicio.

9. Adoptar los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario con arreglo a la ley y los presentes estatutos.

10. Aprobar la reforma de los Estatutos de La FUNDACIÓN y de sus diferentes Reglamentos.

11. Velar por el cumplimiento de los Principios, Objetivos Generales y Especiales de La FUNDACIÓN.

12. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.

13. Solicitar al Rector y a los demás órganos o funcionarios de La FUNDACIÓN los informes que requiera aprobar o improbar

14. Decidir sobre la creación de seccionales o extensiones de programas.

15. Darse su propio reglamento.

16. Adoptar los emblemas de La FUNDACIÓN.

17. Establecer las políticas para la admisión de alumnos a La FUNDACIÓN.

18. Establecer la cuantía máxima hasta por la cual puede contratar el Representante Legal de La FUNDACIÓN, sin autorización previa del Consejo Superior Universitario.

19. Adoptar todas las demás funciones que le correspondan con arreglo a los Estatutos.

ARTÍCULO 29. CONSEJO ACADÉMICO.

Es la suprema autoridad educativa y académica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM.

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico estará conformado por:

- a. El Rector quién lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los decanos.
- d. Un representante de los profesores.
- e. Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 31. REUNIONES, QUÓRUM MAYORÍAS Y ACTAS.

El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus reuniones serán presididas por el Rector y en caso de ausencia del mismo, por el Vicerrector Académico.

Será Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la FUNDACIÓN.

El Consejo Académico sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia de la mayoría de los miembros.

Todas las decisiones del Consejo Académico se harán constar en actas debidamente suscritas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO. Podrán reunirse también sin previa convocatoria, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales para el desarrollo docente de La FUNDACIÓN y las pautas de investigación y de servicio científico o tecnológico de La FUNDACIÓN.
2. Expedir y aprobar los reglamentos del área

académica con sujeción a los estatutos y los reglamentos institucionales.

3. Estudiar las propuestas sobre la viabilidad de crear o suprimir seccionales o extensiones de programas en arreglo con la ley y luego de su aprobación enviarlos al Consejo Superior Universitario para su ratificación o desaprobación.

4. Proponer al Consejo Superior Universitario los planes y programas para capacitación del personal docente y de estímulos para los mismos.

5. Darse su propio reglamento.

6. Elaborar el calendario de actividades educativas.

7. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas y normas generales de índole académica para la admisión de alumnos o desvinculación por faltas graves, así como todo lo atinente a validaciones, homologación de materias, readmisión de estudiantes, cursos vacacionales, etc.

8. Crear y reglamentar grupos de trabajo docente, investigativos, de bienestar institucional y supervisar sus resultados.

9. Enviar el concepto sobre planta de profesores al Consejo Superior Universitario.

10. Conceptuar sobre menciones, títulos honoríficos y enviar su informe al Consejo Superior Universitario para que éste decida sobre estos temas

11. Rendir informes semestrales al Consejo Superior Universitario.

12. En general, todas aquellas competencias propias de su índole y las que especialmente le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 33. RECTOR.

El Rector será nombrado por el Consejo Superior Universitario, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. En caso de ausencia temporal

o absoluta el Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico, con las mismas facultades y limitaciones del Rector.

Para poder acceder al cargo de Rector, se requiere poseer título profesional universitario, así como tener una impecable hoja de vida y excelente reputación moral.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector de La FUNDACIÓN, las siguientes:

1. Llevar la Representación Legal de La FUNDACIÓN y su administración en general. Es el ordenador del gasto y ejecutor de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Responsable inmediato del cumplimiento estricto del presupuesto aprobado, siempre con apego a la ley, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las directrices impartidas por los órganos de administración y académicos.

2. Administrativamente el Rector tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

b. Presidir las reuniones del Consejo Académico y asistir a las reuniones del Consejo Superior Universitario.

c. Velar por la integración de cada una de las áreas que componen la institución, orientar el proceso de planeación estratégica, investigativa y científica.

d. Liderar el proceso de modernización en todos los ámbitos de la vida universitaria, tanto a nivel tecnológico, administrativo y financiero de la institución.

e. Proponer la estructura organizacional y administrativa de La FUNDACIÓN al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

f. Aprobar la planta de personal de La FUNDACIÓN.

g. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de La FUNDACIÓN.

h. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario.

i. Supervisar el cumplimiento de los procesos administrativos, la optimización de los recursos, la racionalización del gasto y la eficiencia del área administrativa.

j. Presentar para su aprobación en las reuniones ordinarias del Consejo Superior Universitario el presupuesto general de ingresos y egresos para el correspondiente ejercicio.

k. Velar por la conservación y manejo del patrimonio de La FUNDACIÓN.

l. Presidir los actos solemnes de La FUNDACIÓN

m. Rendir los informes que le solicite el Consejo Superior Universitario.

n. Ejecutar todas las decisiones que le corresponda, provenientes del Consejo Superior Universitario y aquellas órdenes de autoridad competente

o. Nombrar al Vicerrector Académico y al Gerente Administrativo de La FUNDACIÓN.

3. En ejercicio de la Representación Legal el Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a La FUNDACIÓN.

b. Atender con la debida diligencia a las autoridades de control y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.

c. Promover La FUNDACIÓN a nivel regional, nacional e internacional.

d. Aceptar donaciones, legados, siempre con autorización del Consejo Superior Universitario.

e. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de La FUNDACIÓN cuya cuantía no exceda del monto establecido por el Consejo Superior Universitario. En el evento que exceda dicho monto deberá solicitar aprobación previa al Consejo Superior Universitario, para su celebración.

4. A nivel académico el Rector cumplirá las siguientes actividades:

a. Evaluar permanentemente el funcionamiento académico de los programas y proponer planes a las instancias superiores sobre su mejoramiento y depuración.

b. Autorizar con su firma los títulos que La FUNDACIÓN confiere y los respectivos certificados de reconocimiento académico.

c. Supervisar y dirigir el funcionamiento de las decanaturas y las oficinas de registro y control y la de admisiones.

d. Vigilar toda la actividad docente con miras a mantener un contacto directo con los profesores para sostener un alto nivel académico.

e. Propender por el cumplimiento de los currículos.

f. Estar en contacto con los estudiantes y escuchar sus opiniones y sugerencias.

g. Estar informado sobre todo lo relacionado con exámenes, pruebas y prácticas que deban satisfacer los estudiantes.

h. Presentar todos los proyectos que estime convenientes al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico para su implementación.

i. Aprobar la estrategia curricular y todo lo relacionado con el área académica en contacto permanente con el Consejo Académico.

j. Evaluar junto con el Vicerrector Académico y los Decanos el desempeño del profesorado y adoptar los cambios necesarios para su mejoramiento.

k. Establecer, junto con el Vicerrector Académico, los mecanismos de capacitación a los profesores en interacción con ellos.

l. Supervisar constantemente la calidad de la educación impartida y medir los resultados obtenidos de manera confiable y enviar informes sobre estos aspectos al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. VICERRECTOR ACADÉMICO.

El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Superior Universitario, ocupará el cargo de Representante Legal Suplente y tendrá como función principal reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Rector.

Para ser Vicerrector Académico se requieren las mismas calidades y condiciones exigidas para ser Rector.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES.

En ejercicio de su cargo el Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Estar en contacto permanente con los decanos, profesores y estudiantes y servir de enlace entre el Rector y éstos en el evento en que no lo pueda hacer directamente.

2. Elaborar los informes que le solicite el Rector.

3. Representar a La FUNDACIÓN en aquellos actos a los cuales el Rector no pueda asistir.

4. Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

En desarrollo de las **funciones misionales de docencia, de investigación y de extensión** deberá atender los siguientes frentes académico - administrativos:

a) Ejecutar junto con el Rector las políticas para la administración de la docencia y el aprendizaje.

b) Dirigir el Desarrollo Docente para impulsar el mejoramiento académico, curricular, formación y desarrollo docente, tanto en lo referente a los métodos como en los programas de Formación.

c) Implementar las acciones necesarias para mantener la continuidad del Sistema Integral de Formación de CAFAM, contribuyendo a fortalecer los modelos pedagógicos existentes y aplicando los conocimientos y ventajas existentes en la Caja de Compensación en beneficio de la Fundación.

d) Adelantar los procesos de admisiones y matrículas, registro y control académico.

e) Definir y desarrollar políticas de Bienestar Universitario.

f) Velar por la integración con la educación media y con los subsistemas del sistema universitario nacional.

g) Aplicar estatutos internos y normas legales para asegurar la administración eficiente y justa de los procesos académicos en lo concerniente a profesores, estudiantes y desarrollo curricular.

h) Organizar un sistema de información académica ágil y eficaz que sirva oportunamente a los propósitos de aseguramiento de la calidad de los programas y al mismo tiempo, provea información confiable para los organismos de control del estado.

ARTÍCULO 37. GERENTE ADMINISTRATIVO

Para ser Gerente Administrativo se requiere como calidades mínimas poseer título profesional universitario y experiencia profesional mínima de tres (3) años.

En ejercicio de su cargo el Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las funciones administrativas de La FUNDACIÓN que le sean encomendadas.

2. Asesorar al personal administrativo en todos los procesos y procedimientos, para el correcto desarrollo de sus funciones y tomar las medidas conducentes para su eficiente labor.

3. Supervisar el manejo de los recursos financieros y el desarrollo contable de La FUNDACIÓN y observar estrictamente el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de La FUNDACIÓN.

4. Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 38. CALIDADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Para ser Secretario General se requieren las mismas calidades y condiciones exigidas para ser Gerente Administrativo.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico de la FUNDACIÓN.

2. Elaborar y refrendar con su firma las actas y las Directivas emanadas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

3. Refrendar con su firma, conjuntamente con el Rector, los títulos o diplomas expedidos por la FUNDACIÓN.

4. Autenticar con su firma los certificados, constancias y demás documentos oficiales de la FUNDACIÓN.

5. Supervisar los procesos de Registro y Control Académico

6. Llevar el registro de los diplomas, títulos y certificados que expida la Fundación.

7. Llevar el control de la correspondencia oficial de la FUNDACIÓN.

8. Dar fe de todos los actos propios de la FUNDACIÓN, tanto en el campo académico como en los demás.

9. A su cargo están todas las actividades de información, archivo y memoria institucional de la FUNDACIÓN.

10. Atiende todos los asuntos notariales , jurídicos y protocolarios de la FUNDACIÓN

11. Tiene la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico de la Fundación.

12. Las demás que le asigne el Rector de quien depende directamente.

ARTÍCULO 39. LOS DECANOS DE FACULTADES, LOS DIRECTORES DE ESCUELAS Y SUS FUNCIONES

Los Decanos de facultades y los Directores de escuelas, son los responsables de la dirección académica y administrativa de la facultad o escuela, conforme a los estatutos y los reglamentos vigentes.

Los Decanos y Directores deberán organizar consejos de facultad o de escuela previamente autorizados y reglamentados por el Consejo Académico, que servirá de organismo consultor y asesor para el Decano o Director, en los campos de la docencia y la investigación.

Para ser Decano de facultad o Director de escuela se requiere; haber sido profesor universitario o en el área de desarrollo profesional por lo menos por un período no inferior a cinco (5) años; ser profesional en áreas afines a los programas bajo su dirección y haber ejercido su profesión durante mínimo tres (3) años, contados a partir de la fecha de grado con amplia solvencia moral.

FUNCIONES DE LOS DECANOS DE FACULTADES Y DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS.

Serán funciones de los Decanos y Directores:

1. Coordinar, administrar y organizar los currículos conforme a los estatutos y a los reglamentos vigentes.

2. Administrar los programas curriculares, de investigación y de extensión y estar en contacto permanente con el personal administrativo y docente con el fin de sugerir cambios a los mismos.

3. Hacer cumplir en su facultad o escuela, los currículos establecidos y tomar las medidas conducentes para que se cumplan estrictamente.

4. Administrar y supervisar el desarrollo y progreso de su facultad o escuela, así como las extensiones de los programas adscritos a su unidad.

5. Presentar proyectos al Consejo Académico tendientes a mejorar el nivel educativo de La FUNDACIÓN.

6. Seleccionar al personal docente a su cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto.

7. Efectuar el seguimiento a las evaluaciones tanto del estudiantado como del personal docente bajo su supervisión.

8. Las demás que le asigne el Rector.

ARTÍCULO 40. CONSEJOS DE FACULTAD O DE ESCUELA.

En la medida de las necesidades institucionales y previo estudio elaborado por el Decano o Director y presentado al Consejo Académico, este Consejo autorizará la creación de Consejos de Facultad o Escuela y expedirá la reglamentación correspondiente para su conformación y desarrollo.

Su actuación estará siempre en concordancia con los objetivos establecidos por el Consejo Académico y por el Consejo Superior Universitario, sus funciones generales estarán dirigidas a programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación, de extensión y de bienestar que se desarrollen.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES, AUXILIARES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 41. REVISORIA FISCAL.

LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal (persona natural o jurídica), que será elegido por el Consejo Superior Universitario, para períodos de dos (2) años, por mayoría absoluta de sus miembros y podrá ser reelegido.

Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, deberá poseer título profesional universitario y matrícula vigente de Contador Público y cumplir los requisitos exigidos por la ley para ejercer tal cargo en las sociedades anónimas. Cuando sea una persona jurídica esta deberá designar un funcionario con las mismas calidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 42. INCOMPATIBILIDADES.

El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a) Desempeñar cualquier cargo en La FUNDACIÓN.
- b) Celebrar contratos directa o indirectamente con La FUNDACIÓN.
- c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser consocio de los empleados de La FUNDACIÓN.
- d) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 43. AUXILIARES, RESPONSABILIDAD, INTERVENCIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

- 1. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo Superior Universitario, el Revisor Fiscal podrá tener un suplente, auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije el Consejo Superior Universitario; sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.
- 2. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia del Consejo Superior Universitario.
- 3. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a La FUNDACIÓN, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- 4. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior Universitario aunque sin derecho a voto. En las reuniones del Consejo

Académico podrá intervenir también el Revisor Fiscal, cuando así lo considere.

5. Así mismo, tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de La FUNDACIÓN.

6. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal, las previstas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y en especial las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones de La FUNDACIÓN se ajusten a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Rector;
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior Universitario o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación Universitaria y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Velar porque en La FUNDACIÓN la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas del Consejo Superior Universitario, así como por la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas, para todo lo cual podrá impartir las recomendaciones necesarias;
- d) Inspeccionar los bienes de La FUNDACIÓN, así como procurar su custodia y seguridad. Lo propio deberá efectuar respecto de aquellos que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
- e) Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores, e impartir las instrucciones pertinentes con tal fin;
- f) Dictaminar sobre los balances generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo al Consejo Superior Universitario;

g) Convocar al Consejo Superior Universitario a reuniones extraordinarias cuando deba conocer algún problema o situación especial;

h) Colaborar con las entidades gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 45. DICTAMEN.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá presentarse por lo menos una vez al año al Consejo Superior Universitario, y deberá expresar:

a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior Universitario o del Rector, según el caso;

d) Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el balance, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, presenta en forma fidedigna la respectiva situación financiera de La FUNDACIÓN al terminar el periodo revisado, y si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo;

e) Si tiene reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 46.

No podrán ser designados miembros del Consejo Superior Universitario, ni en los cargos de dirección y administración de La FUNDACIÓN, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.

2. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.

3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 47.

No se puede simultáneamente ser miembro del Consejo Superior Universitario y desempeñar cargos de administración o dirección en La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 48.

Ningún miembro del Consejo Superior Universitario o empleado de La FUNDACIÓN, podrá celebrar por si o por interpuesta persona contrato alguno con La FUNDACIÓN, mientras esté en ejercicio de sus funciones. Esta restricción no aplica para la contratación que tenga por objeto el ejercicio de actividades académicas.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES, REPRESENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 49. DEL RÉGIMEN DEL PROFESORADO.

El Consejo Superior Universitario expedirá un Reglamento del Profesorado, en el que se regule íntegramente la relación del cuerpo de profesores con La FUNDACIÓN y los demás miembros de la comunidad educativa. Tal reglamento deberá observar las siguientes directrices:

a) En cuanto a requisitos de vinculación: Deberá procurarse que la selección y vinculación de los profesores se efectúe mediante criterios objetivos conforme a los cuales se valore la experiencia docente o investigativa así como su experiencia profesional, y se asegure que la enseñanza en La FUNDACIÓN queda a cargo de personas de reconocida idoneidad ética, académica y pedagógica;

b) En cuanto a sistemas de evaluación: Deberá tenerse en cuenta que la evaluación debe ser integral,

periódica y efectuada mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.

c) En cuanto a los sistemas de capacitación, debe procurarse que los mismos permitan una actualización permanente del profesorado;

d) En cuanto a la clasificación de los profesores, deberán establecerse diversas categorías, como de Profesor asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular y Profesor Visitante, así como las dedicaciones de los profesores, que podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra;

e) En cuanto al régimen de derechos y deberes, se harán diferenciaciones atendiendo las dedicaciones de los profesores;

f) En cuanto a distinciones e incentivos y sistemas de promoción para los profesores, debe establecerse un sistema en función de su grado de compromiso con La FUNDACIÓN, así como en función de su productividad académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad en la docencia, investigación y extensión, así como del cumplimiento del plan de desarrollo profesoral.

g) En cuanto al régimen disciplinario debe ser estructurado con observancia del principio constitucional del debido proceso.

ARTÍCULO 50. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1. El personal administrativo vinculado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM será el necesario para el desarrollo de la actividad de la misma.

2. El Consejo Superior Universitario expedirá un Reglamento del Personal Administrativo, en el que se establezca, entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, así como el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 51. DE LOS ESTUDIANTES.

1. Es estudiante de La FUNDACIÓN la persona que

posee matrícula vigente para un programa académico.

2. Puede ser admitido como estudiante para los diferentes programas ofrecidos por La FUNDACIÓN, toda aquella persona que llene los requisitos exigidos por la ley, para su ingreso y cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

3. Los estudiantes tendrán derecho a que se les proporcionen servicios adecuados y actualizados de bibliotecas, así como a ser beneficiarios de los Programas de Bienestar Universitario y a gozar de campos y escenarios deportivos de tal manera que se facilite el desarrollo de sus actividades investigativas y deportivas.

4. El Consejo Superior Universitario expedirá un Reglamento Estudiantil que regule detalladamente aspectos tales como requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos y demás aspectos académicos; régimen disciplinario, con la indicación de las sanciones y recursos correspondientes; grados a obtener; régimen de transferencias, de intercambios y de participación democrática en los Consejos Superior Universitario y Académico.

5. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario de conformidad con la ley

ARTÍCULO 52. REPRESENTACIÓN.

Conforme a lo indicado en los presentes Estatutos, la comunidad educativa estará representada en el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Para el efecto, en cada uno de estos órganos, deberá estar siempre representado un profesor y un estudiante elegidos libremente y en votación directa por el cuerpo profesoral y los estudiantes de La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 53. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

La FUNDACIÓN contará con una Unidad de Bienestar Universitario que adelantará programas orientados al desarrollo de la dimensión física, psico-afectiva, intelectual, social, axiológica y cultural de los estudiantes, profesores y personal administrativo.

Para desarrollar los programas de Bienestar Universitario, LA FUNDACIÓN destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN.

1. LA FUNDACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el Consejo Superior Universitario decida disolverla.
- b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando se cancele su personería jurídica,
- d. Si después de haber obtenido la personería jurídica no se inicia su funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a su aprobación oficial.
- e. Por las demás causales previstas en la ley.

2. La disolución de La FUNDACIÓN debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, cuando se presenten las circunstancias indicadas en los literales a) y b) del numeral anterior, en reunión convocada especialmente para tal efecto. La propuesta sobre la disolución de la Fundación Universitaria puede provenir del Consejo Superior Universitario o del Rector.

3. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere del voto favorable de mínimo las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Universitario.

4. Adoptada la decisión de disolución, el Consejo Superior Universitario ordenará la liquidación de La FUNDACIÓN, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de la FUNDACIÓN se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 2581 de 2007.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55 INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos de La FUNDACIÓN, ellas serán resueltas de forma concluyente por el Consejo Superior Universitario o por quien este designe.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA

Estos Estatutos entrarán en vigencia una vez sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Bogotá D.C, 1° de diciembre de 2012

Nota: Estos Estatutos contienen la Reforma realizada por el Consejo Superior Universitario en sesión del día 1 de diciembre de 2012, Acta No. 33 y ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 16630, del 18 de diciembre del año 2012.